

**ADENDA N° 1 AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL
ESTADO Y LA SOCIEDAD PERUANA DE DERECHO AMBIENTAL**



Conste por el presente documento, Adenda N° 1 al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante **LA ADENDA**, suscrito el 05 de mayo de 2016, entre el **SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO**, en adelante **SERNANP**, con RUC N° 20478053178, representado por su Jefe, el señor **NONALLY PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA**, identificado con DNI N° 08207763, designado por Resolución Suprema N° 025-2011-MINAM, con domicilio legal en Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; y de la otra parte; la **SOCIEDAD PERUANA DE DERECHO AMBIENTAL**, en adelante **SPDA**, con RUC N° 20109278034, representado por su Directora Ejecutiva, **ISABEL CALLE VALLADARES**, identificada con DNI N° 10548805, con domicilio legal en Prolongación Arenales 437, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES



El 05 de mayo de 2016, **SERNANP** y **SPDA**, firmaron un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante "el Convenio", con el objeto de implementar los mecanismos e instrumentos de colaboración interinstitucional entre ambas partes, con el fin de promover el desarrollo de tres (3) temas principales: 1) el fortalecimiento del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, 2) la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica en áreas naturales protegidas de administración nacional, regional e iniciativas privadas; 3) la promoción y desarrollo de actividades de ecoturismo y servicios ambientales.

Al respecto, la cláusula décima del Convenio establece un plazo de vigencia de cinco (5) años, pudiendo ser renovado por común acuerdo mediante la suscripción de Adenda; por lo que las partes en el marco de la negociación acuerdan a renovar el mismo, por el plazo de tres (3) años, contados a partir del 05 de mayo de 2021, con el fin de continuar realizando los compromisos establecidos para ambas partes.



De igual forma, el numeral 13.1 de la cláusula décimo tercera señala que toda modificación al Convenio deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser firmada bajo la misma modalidad y formalidades.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA



Por medio de **LA ADENDA**, tanto **SERNANP** como **SPDA** acuerdan ampliar el plazo de vigencia del Convenio Marco por tres (3) años, a partir del 05 de mayo de 2021 hasta el 05 de mayo de 2024, pudiendo ser renovado, modificado o ampliado por acuerdo entre las partes mediante la suscripción de la Adenda correspondiente.

CLÁUSULA TERCERA: DISPOSICIONES FINALES

SERNANP y **SPDA** declaran expresamente que los demás términos y condiciones del Convenio suscrito con fecha 05 de mayo de 2016 permanecerán válidos y con plena eficacia.



En señal de conformidad con los términos **LA ADENDA**, las partes proceden con su suscripción, en dos (2) ejemplares de igual validez, en la ciudad de Lima, a los 18 días del mes de MARZO de 2021.



[Handwritten signature of Pedro Gamboa Moquillaza]

Pedro Gamboa Moquillaza
Jefe Institucional
Servicio Nacional de Áreas Naturales
Protegidas por el Estado - SERNANP



[Handwritten signature of Isabel Calle Valladares]

Isabel Calle Valladares
Directora Ejecutiva
Sociedad Peruana de Derecho
Ambiental - SPDA

[Handwritten mark]

